

Popayán, Septiembre de 2021.

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de Pertenencia.

DEMANDANTE: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ

DEMANDADO: JACKELIN PANTOJA LASSO y Personas Indeterminadas.

RADICACIÓN: 190014189001202100300-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.671 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 34.330.380 de Popayán; encontrándome dentro del término legal descorro el traslado de la demanda de pertenencia interpuesta por el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ y presento su contestación en los siguientes términos:

A) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

I. RESPECTO DE LOS HECHOS:

RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: Es cierto.

RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

RESPECTO DEL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues manifiesta la parte demandada que efectivamente el 04 de diciembre de 2010 se separo de hecho del señor GUAQUEZ CHÁVEZ, pero que el demandante omite informar que ella se fue y lo dejo quedarse en la casa objeto de esta demanda para salvaguardar su vida e integridad física, pues ella como su hijo eran sometidos a maltrato físico y psicológico por parte del hoy accionante, lo que implica que su posesión se encuentra viciada; Que el demandante tampoco informa que ellos retomaron su relación sentimental y convivencia en febrero de 2015 en el inmueble objeto de este proceso, y que para el 19 de abril de 2017 tuvo que dejar nuevamente el inmueble pues el hoy accionante la habría obligado haciendo uso de la fuerza y amenazándola de muerte. Manifiesta la demandada que los hechos verdaderos serian los siguientes:

- Las partes de este proceso sostuvieron una relación sentimental que se divide en dos periodos, el primero comprendido entre febrero del año 2000 y el 04 de diciembre de 2010, y el segundo, entre febrero de 2015 y el 18 de abril de 2017.

El noviazgo inicia en el mes de febrero del año 2000, ya para el mes de julio de ese mismo año y luego de enterarse de que estaba embarazada ella y el hoy demandante

decidieron convivir y formar una familia; el 06 de abril de 2001 nace el hijo en común de las partes el señor JEFFERSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA.

Manifiesta la señora JACKELIN PANTOJA LASSO que su relación sentimental con el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ fue muy complicada, pues durante ambos periodos de convivencia el señor GUAQUEZ la maltrato física y psicológicamente; Que en ambos periodos de convivencia tuvieron lugar mayoritariamente en el inmueble objeto de este proceso; Que esas conductas fueron reiterativas, y en ambos casos tuvo que abandonar su propio inmueble, para salvaguardar su vida e integridad física.

Manifiesta la accionada que el 04 de diciembre de 2010 ella decide irse de la casa para salvaguardar su vida e integridad física, y que le permitió al demandante permanecer en el inmueble por una parte para evitar problemas con él, y por la otra porque el señor GUAQUEZ no tenía en donde vivir.

Manifiesta la señora Pantoja que luego de esa separación el demandante la seguía buscando con promesas de cambio para que retomaran su relación sentimental y convivencia, a lo cual ella accedió para febrero de 2015.

Manifiesta la demandante que en ese febrero de 2015 cuando retorna al inmueble para residir en él y retomar la convivencia con el señor GUAQUEZ, lo hizo con el convencimiento de que estaba regresando a su casa, es decir al inmueble de su propiedad.

Que pocos meses de haber retomado la convivencia volvieron las conductas violentas contra ella y su hijo que ya era adolescente; que para el 14 de abril de 2017 siendo las siete de mañana, el hoy demandante la agrede una vez más, por que esta le pregunto a donde se iba, y en un acto de intolerancia la golpea, la insulta y le manifiesta que a él nadie lo controla; el día 18 de ese mismo mes y año la demandada descubre al demandante besándose con otra mujer, por lo que esta procede a reclamarle y le solicita que se vaya de su casa pero este si niega a irse.

Manifiesta la accionada que para el 19 de abril de 2017 siendo las cuatro de la tarde el accionante le manifiesta que ella se tiene que ir de la casa porque es de él y ella no tiene derecho, y que si la vende o se la quita él atentaría contra su vida, y sin más remedio tuvieron que irse ella y su hijo.

Los hechos narrados y ocurridos en abril de 2017 fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación el día 24 de ese mismo mes y año, y como prueba de la denuncia como de los hechos se allegan como prueba los siguientes documentos:

- Copia de Constancia de la Fiscalía General de la Nación de denuncia Violencia Intrafamiliar del 24 de abril de 2017, del proceso que se identifica con el radicado numero 190016000723201700337.

- Copia de Formato Único de Noticia Criminal – Conocimiento Inicial del 24 de abril de 2017, expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso que se identifica con el radicado numero 190016000723201700337.

- Copia de Informe pericial de clínica forense N° DSCAUC-DRSOCCDTE-02491-C-2017 del 26 de abril de 2017, del examen realizado a la señora JACKELINE PANTOJA LASSO, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL CAUCA.

- Copia de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora **JACKELINE PANTOJA LASSO**, dirigido al Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán, del 24 de abril de 2017 expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso que se identifica con el radicado 190016000723201700337.

- Copia Oficio N° 45503 del 20 de junio de 2017, dirigido a la señora JACKELINE PANTOJA LASSO, expedido por el centro de servicios judiciales de los juzgados penales de Popayán.

- Consulta de casos registrados en la base de datos del sistema Penal Oral Acusatoria – SPOA – Caso Noticia 190016000723201700337.

Manifiesta la parte demandada que ella y su hijo **Jeffersson David Guaquez Pantoja**, le tenían miedo al demandante, pues este era en exceso violento cuando se alteraba; que incluso después de abandonar en abril de 2017 el inmueble objeto de este proceso, el señor GUAQUEZ continuaba maltratando a su hijo, a tal punto que el menor debió denunciarlo y solicitar una medida de protección, pues el 16 de julio de 2017 lo maltrato a tal punto que le genero una incapacidad de 3 días tal y como puede corroborarse en el informe pericial de medicina legal que se allega como prueba.

Como prueba de la violencia sufrida por el señor JEFFERSSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA y de los hechos narrados se allegan como prueba los siguientes documentos:

- Copia SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de **Jeffersson David Guaquez Pantoja**, dirigido al Comandante del CAI de Policía del Barrio El Mirador, de junio 22 de 2017 expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso identificado bajo el radicado N° 190016107315201700421.

- Copia de Informe pericial de clínica forense N° DSCAUC-DRSOCCDTE-03837-C-2017 del 22 de junio de 2017, del examen realizado a Jeffersson David Guaquez Pantoja, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL CAUCA.

RESPECTO DE LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: Son falsos; es cierto que la señora Pantoja dejo de residir en el inmueble el 04 de diciembre de 2010, pero por los motivos precisados en el punto anterior, pero ella retorno y residió en el inmueble entre febrero de 2015 y el 19 de abril de 2017 tal y como quedo expuesto; ahora bien, si la accionada no ha poseído y hecho uso del inmueble ha sido porque el hoy demandante se lo ha impedido.

Básicamente la última vez que la demandada estuvo en posesión del bien fue el 19 de abril de 2017, posesión que fue perdida por la violencia ejercida hacia ella.

- Manifiesta la parte accionante que cuenta con una posesión de más de once años continuos e ininterrumpidos, pues su posesión inicio el 05 de diciembre de 2010, lo cual

es a todas luces errado, pues basta con hacer el cálculo mental para concluir que el 05 de diciembre de 2020 se habrían cumplido 10 años, y los once años solo se cumplirían el próximo 05 de diciembre de 2021, por lo que es evidente que la parte demandante esta adicionando un año demás a la supuesta posesión.

Ahora bien, Esta posesión no solo se encuentra viciada por el uso de la violencia hacia la propietaria, si no que fue interrumpida el 28 de julio de 2020, por una demanda reivindicatoria del inmueble objeto de este proceso presentada por la señora PANTOJA en contra del señor GUAQUEZ, tal y como se determina en los puntos siguientes y puede corroborarse en las pruebas documentales.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: Es falso; Lo primero es que la parte demandante manifiesta que su posesión no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, sin embargo se debe tener en cuenta que la señora Pantoja estuvo residiendo en el inmueble entre febrero de 2015 y el 19 de abril de 2017, es decir que estuvo ejerciendo posesión en su calidad de propietaria, por lo que este hecho interrumpió naturalmente la posesión del demandante, esto sin olvidar que esa posesión se encontraba viciada.

En el improbable evento de que la señora Juez llegase a considerar que la posesión del demandante si inicio el 05 de diciembre de 2010, que esta no inicio de forma violenta, y que no existió la interrupción natural alegada, se debe tener en cuenta que en ese supuesto, el término de 10 años para obtener el dominio del inmueble se habría cumplido el 05 de diciembre de 2020; sin embargo dicho termino tiene que darse por interrumpido civilmente el 28 de julio del año 2020, fecha en la cual la señora JACKELIN PANTOJA LASSO actuando por intermedio de este abogado, presentó demanda reivindicatoria del inmueble objeto de este proceso en contra del señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ, acción judicial que cursa su trámite en el Juzgado Tercero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Popayán, bajo el radicado 19001-4189-003-2020-00286-00, en el que se ha proferido auto admisorio de la demanda, providencia que ha sido debidamente notificada mediante aviso, y en el que el aquí demandante OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ ya ha otorgado poder al doctor HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, mismo abogado que lo representa en este proceso; es decir que el demandante como su abogado conocen sobre la existencia de ese proceso y a pesar de ello decidieron no mencionarlo en esta demanda.

Como prueba del conocimiento de la existencia de la demanda por parte del señor GUAQUEZ como de su apoderado (en ambos procesos), se allega copia del acta de reparto, de los soportes de notificación, del poder otorgado al abogado Agredo Sánchez, etc.

En tal sentido es falso que el demandante cuente con una posesión de más de once años ininterrumpidos, y lo que si cierto es que, aunque (Improbablemente) la señora Juez llegase a considerar que la posesión ha iniciado el 05 de diciembre de 2010, que esta no se encuentra viciada, y que no fue interrumpida naturalmente, no puede obviar que esta fue interrumpida civilmente el 28 de julio de 2020, antes de que se cumpliera el termino de diez años, por la presentación de la referida demanda.

- Respecto de que la posesión ha sido pacifica, tranquila y sin violencia, es falso por los hechos determinados anteriormente.

Puede ser que la posesión del demandante haya sido pública, pero también fue público que la señora Pantoja residió en el inmueble entre febrero de 2015 y el 19 de abril de 2017.

Respecto de las supuestas mejoras realizadas por el demandante y la explotación económica del inmueble, nada le consta a la parte demandada, por lo que deberán ser probadas en el proceso; en todo caso, si estas han tenido lugar, solo pudieron ser realizadas con posterioridad al 19 de abril de 2017.

Respecto de la solicitud de instalación del gas domiciliario, solicitud y pago del medidor de energía, y de las otras actividades económicas que dice haber realizado el demandante, nada le consta a la demandada, por lo tanto deberán ser probadas en el proceso; sin embargo téngase en cuenta que todas las pruebas documentales aportadas por la parte accionante respecto de los servicios públicos domiciliarios, cuentan con fechas posteriores al 19 de abril de 2017, es decir que no prueban de ninguna manera posesión anterior a esa fecha.

RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO: Manifiesta el demandante que ha ejercido posesión con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo, actos que no le constan a la demandada y que deberán ser probados en el proceso; sin embargo téngase en cuenta que la señora Pantoja sigue siendo la titular de los servicios públicos domiciliarios del inmueble, tal y como puede corroborarse en las pruebas documentales aportadas por el mismo demandante y que no ha hecho nada para cambiar esa situación, siendo ese un trámite realizable.

Dentro de los actos de señor y dueño que dice haber realizado el demandante no se menciona lo referente al pago del impuesto predial, pues este es un acto que nunca ha realizado el señor GUAQUEZ, pues la señora Pantoja en su calidad de propietaria ha sido quien se ha hecho responsable del mismo tal y como se expone a continuación:

- La señora PANTOJA LASSO el 25 de enero de 2018 presentó derecho de petición a la Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán, en el que solicita la prescripción del impuesto predial de los años 2011 y 2013 del inmueble objeto de este proceso; a esta petición se le asignó el radicado N° 2018-113-003114-2, este trámite aun puede ser consultado en la página web <http://www.popayan.gov.co/> en la pestaña consulta de radicados.

La petición fue contestada mediante la Resolución N° 05594 de febrero de 2018 de la cual no se cuenta con copia, pero esta fue notificada mediante dos oficios, el primero de fecha 16/03/2018 firmado por la funcionaria VICTORIA EUGENIA FEUILLEET HURTADO que fue dejado en la residencia de la señora PANTOJA, y el segundo, corresponde a la copia de la notificación personal que le fue entregada el día que recibió la copia de la resolución, y gracias a esta gestión obtuvo la prescripción de los impuestos de dos años.

- La señora PANTOJA LASSO el 12 de febrero de 2020 suscribió acuerdo de pago con la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán para el pago del impuesto predial el inmueble objeto de este proceso y de las vigencias 2013 a 2019; el acuerdo consistió en el pago de una cuota de \$356.550 y nueve cuotas de \$128.545 tal y como puede

corroborarse en la proyección de pagos emitido por la Alcaldía de Popayán y de la cual se allega copia.

La primera cuota de \$356.550 fue pagada el mismo 12 de febrero de 2020 tal y como puede corroborarse en el Recibo oficial de pago N° 20140310001547 que se allega como prueba.

La señora PANTOJA LASSO no pudo cumplir con las otras 9 cuotas pactadas, pero el 25 de julio de 2020 aprovechando un descuento de \$455.621 ofrecido por la Alcaldía de Popayán, pago la suma de \$732.820 por el impuesto predial de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tal y como puede corroborarse en el recibo oficial de pago N° 20140310004264 que se allega como prueba.

Queda demostrado que la señora PANTOJA LASSO no ha renunciado a sus derechos sobre el inmueble, ha estado pendiente de los impuestos del mismo, y que la pérdida de la posesión se debe a los hechos anteriormente expuestos.

RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: Es cierto.

RESPECTO DEL HECHO NOVENO: Es cierto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

La parte demandada, representada por el suscrito abogado, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues considera que la posesión del demandante se encuentra viciada por el uso de la violencia para adquirir la posesión, por haberse interrumpido naturalmente y civilmente el termino de prescripción, argumentos que se sustentaran en el acápite de las Excepciones de Merito.

III. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A LOS SUSTANTIVOS: La ley invocada guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda, pero no son aplicables por cuanto no se configuran los presupuestos facticos que permitan la adquisición del dominio por parte del demandante, manifestación que se sustentara en el acápite de excepciones de merito.

Las demás normas invocadas corresponden a preceptos procesales, a los que no se opone el suscrito abogado.

IV. RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Este abogado no se opone a las pruebas solicitadas siempre que sean conducentes, pertinentes, idóneas, y necesarias para el proceso.

V. RESPECTO DE LA COMPETENCIA:

Es usted la competente señora Juez.

B) EXCEPCIONES DE MERITO.

1. IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA POSESIÓN:

INTERRUPCIÓN NATURAL: Sabemos de antemano que para adquirir el dominio de cosas ajenas se debe poseer la cosa de forma pública, pacífica e ininterrumpida, por un determinado lapso de tiempo; para este caso en concreto por tratarse de una posesión irregular sobre un bien raíz, esta debe haberse extendido en dichas condiciones por no menos de diez años.

Téngase en cuenta que se considera posesión no interrumpida a la que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil (art. 2522 del C.C.); la interrupción natural puede darse en dos casos, cuando sin haber pasado la posesión a otras manos, se ha hecho imposible el ejercicio de actos posesorios, y **cuando se ha perdido la posesión por haber entrado en ella otra persona** (art. 2523 del C.C.), siendo este último caso la que interesa en la presente excepción.

La posesión alegada por la parte demandante inicia el 05 de diciembre de 2010, y esto tiene lugar gracias a que la señora Pantoja deja de residir en el inmueble por los motivos expuestos en la contestación de los hechos de la demanda, los cuales vician la posesión tal y como se expondrá más adelante; pero debe tenerse en cuenta la señora Pantoja vuelve a residir en el inmueble en febrero de 2015 hasta el 19 de abril de 2017, por supuesto convive con el señor GUAQUEZ y el hijo de ambos.

Teniendo en cuenta lo anterior surge una pregunta ¿El retorno de la señora Pantoja a residir al inmueble objeto de esta demanda interrumpió o no la posesión del demandante?, de antemano vamos a manifestar que la respuesta es afirmativa por las siguientes consideraciones:

- La posesión es la tenencia de una cosa determina con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (art. 762 del C.C.); téngase en cuenta que la posesión solo puede ser ejercida o por el propietario o los propietarios (comuneros) o por aquel que sin serlo se da por tal, pero no es posible que el propietario o propietarios compartan la posesión con alguien que no ostenta su misma calidad.

Así las cosas, cuando la señora PANTOJA retornó a residir al inmueble en su calidad de propietaria despojaron de la posesión al señor GUAQUEZ si se llegase a considerar que la tuvo, interrumpiendo la posesión que este venía ejerciendo.

Bajo ninguna circunstancia puede afirmarse que la señora PANTOJA residía en el inmueble de su propiedad, sin que este acto implicara posesión de su parte, o dicho en otros términos, que la señora Pantoja siendo propietaria, usando y gozando el bien, solo estuviese haciendo uso del derecho de habitación o ejerciendo actos de mera tenencia, máxime si se tiene en cuenta que estas figuras son aplicables para personas que usan y gozan un bien si ser propietarios y que reconocen dominio ajeno.

Sería absurdo afirmar que la demandada estaba residiendo en el inmueble y que el demandante no reconocía su dominio; la señora Pantoja en la actualidad como en el periodo en cuestión se encuentra tan convencida de su dominio que en el 2018 realiza gestiones tendientes a obtener la prescripción del impuesto predial y, para el 2020 paga los causados hasta el año 2019.

En conclusión, la interrupción natural tiene lugar cuando se pierde la posesión por haber entrado en ella otra persona, en este caso la demandada fue la persona que entra o recupera la posesión despojándosela al demandante; y decimos que la demandada una vez retornó a residir en el inmueble recuperó la posesión perdida, porque no es factible jurídicamente decir que siendo propietaria usaba y gozaba el inmueble pero reconocía dominio al demandante.

INTERRUPCIÓN CIVIL: Por su parte la interrupción civil es toda acción judicial interpuesta por el dueño de la cosa en contra del poseedor, mediante la cual se exterioriza el inequívoco propósito de hacer valer su derecho de dominio; la interrupción civil se materializa con la presentación de la demanda siempre que se notifique el auto admisorio de la demanda al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante (art. 94 del C.G.P.).

En el improbable evento de que la señora Juez no considere que haya habido lugar a la interrupción natural, se debe tener en cuenta que si la posesión del demandante inicio el 05 de diciembre de 2010 la posesión publica pacifica e ininterrumpida del señor GUAQUEZ debía prolongarse hasta el 05 de diciembre de 2020; pero tal y como ha quedado expuesto en la contestación de la demanda y probado con las pruebas documentales aportadas, el 28 de julio de 2020 antes de cumplirse el termino de prescripción, la señora Pantoja presento demanda reivindicatoria del inmueble objeto de este proceso en contra del señor GUAQUEZ.

Téngase en cuenta que el auto de admisión de la demanda reivindicatoria se profirió el día 22 de febrero de 2021; que este fue notificado por estados del día 23 del mismo mes y año; y que el término de un año para notificar del auto admisorio al señor GUAQUEZ se cumple el 23 de febrero de 2022.

El día 24 de febrero de 2021 el señor GUAQUEZ recibió el comunicado de que trata el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, y como este no se puso en contacto con el juzgado para efectos de su notificación personal, el día 28 de abril de 2021 recibió la notificación por aviso en la forma prevista en el numeral 6° Ibidem.

El señor GUAQUEZ no contesto la demanda reivindicatoria, pero confirió poder al mismo abogado que lo representa en esta acción judicial tal y como puede constatarse en las pruebas documentales anexas; por lo que puede concluirse que tanto el señor GUAQUEZ como su apoderado conocen de la existencia del proceso reivindicatorio, aún así en la demanda optaron por guardar silencio respecto de este asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda reivindicatoria fue presentada por la señora Pantoja antes de cumplirse los términos de prescripción y que el auto admisorio fue notificado antes del año contado a partir de su notificación al demandante, es más que evidente que la interrupción civil de la prescripción tuvo lugar y por ello no queda más camino a la señora Juez que declarar probada esta excepción.

2. IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR VICIO EN LA POSESIÓN:

Sabemos que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberlas poseído durante cierto lapso de tiempo, siempre que con esa posesión concurren los demás **requisitos legales** (art. 2512 C.C.); en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria de demonio los requisitos legales están establecidos en el artículo 2531 de nuestra legislación civil, normatividad de la cual se desprende que son requisitos esenciales que la posesión haya sido ejercida sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el término de 10 años, o dicho en otros términos, debe ser pacífica, pública e ininterrumpida.

La violencia y la clandestinidad vician la posesión (art. 771 del C.C.), y se considera posesión violenta la que se adquiere por la fuerza (art. 772 del C.C.); es considerado también un poseedor violento quien en ausencia del dueño se apoderada de la cosa y volviendo el dueño le repele (art. 773 del C.C.).

En el presente asunto se probara que el demandante ejercía maltrato físico y verbal en contra de la demandada y del hijo de ambos, y que esto habría generado por un lado la terminación de su relación sentimental, y por el otro, que la señora Pantoja tuviese que abandonar el inmueble en dos oportunidades, la primera el 04 de diciembre de 2010 y la segunda el 19 de abril de 2017.

Así las cosas, probado que el señor Guaquez ejerció violencia contra la señora Pantoja, no queda más camino que declarar probada la excepción de merito propuesta pues esta violencia vicio la posesión del demandante y por lo tanto no es válida para adquirir el dominio el inmueble objeto de esta demanda.

3. EXCEPCION GENERICA O LA INNOMINADA.

Sírvase señora Juez, decretar de oficio todos y cada uno de los supuestos que configuren la llamada excepción innominada y que aparezcan probados a favor de mi poderdante.

C) SOLICITUD DE PRUEBAS:

Sírvase señora Juez, decretar y tener y como pruebas de las excepciones de mérito las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia de Constancia de la Fiscalía General de la Nación de denuncia Violencia Intrafamiliar del 24 de abril de 2017, del proceso que se identifica con el radicado numero 190016000723201700337. (Folios 1).
2. Copia de Formato Único de Noticia Criminal – Conocimiento Inicial del 24 de abril de 2017, expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso que se identifica con el radicado numero 190016000723201700337. (Folios 5).

3. Copia de Informe pericial de clínica forense N° DSCAUC-DRSOCCDTE-02491-C-2017 del 26 de abril de 2017, del examen realizado a la señora Jackeline Pantoja Lasso, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL CAUCA. (Folios 2).
4. Copia de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora **Jackeline Pantoja Lasso**, dirigido al Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán, del 24 de abril de 2017 expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso que se identifica con el radicado 190016000723201700337. (Folios 1).
5. Copia Oficio N° 45503 del 20 de junio de 2017, dirigido a la señora JACKELINE PANTOJA LASSO, expedido por el centro de servicios judiciales de los juzgados penales de Popayán. (Folios 1).
6. Consulta de casos registrados en la base de datos del sistema Penal Oral Acusatoria – SPOA – Caso Noticia 190016000723201700337.
7. Copia SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de **Jeffersson David Guaquez Pantoja**, dirigido al Comandante del CAI de Policía del Barrio El Mirador, de junio 22 de 2017 expedido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso identificado bajo el radicado N° 190016107315201700421. (Folios 1).
8. Copia de Informe pericial de clínica forense N° DSCAUC-DRSOCCDTE-03837-C-2017 del 22 de junio de 2017, del examen realizado a Jeffersson David Guaquez Pantoja, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL CAUCA. (Folios 2).
9. Copia derecho de petición dirigido a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán de fecha 25 de enero de 2018, radicado en el sistema de la Alcaldía Municipal bajo el número 2018-113-003-114-2. (Folios 1).
10. Pantallazo del sistema de gestión documental de la página Web de la Alcaldía Municipal de Popayán, que contiene la información del documento con numero de radicado 20181130031142 (Derecho de Petición). (Folios 1).
11. Pantallazo del histórico del documento con número de radicado 20181130031142, tomado de la página Web de la Alcaldía Municipal de Popayán. (Folios 1).
12. Copia del Oficio de fecha 16/03/2018 con Radicado N° 20181340107181, remitido por la Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaria de Hacienda y dirigido a la señora Jackeline Pantoja Lasso, en el que se le solicita comparezca para la notificación de la resolución a su derecho de petición. (Folios 1).

13. Copia de la notificación personal de resolución a la señora JACKELINE PANTOJA LASSO, surtida el 30 de abril de 2018 por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaria de Hacienda. (Folios 1).
14. Copia proyección de pagos acuerdo de pago del 12 de febrero de 2020. (Folios 1).
15. Copia del Recibo oficial de pago N° 20140310001457, por Acuerdo de Pago del Impuesto Predial Unificado, con sus respectivos sellos del Banco de Occidente y fecha de pago del 12 de febrero de 2020. (Folios 1).
16. Copia del Recibo Oficial de Pago N° 20140310004264 del Impuesto Predial Unificado, con sus respectivos sellos bancarios del Banco Davivienda y fecha de pago del 25 de julio de 2020. (Folios 1)
17. Copia del Acta Individual de Reparto de Fecha 28 de Julio de 2020, de la demanda reivindicatoria presentada por la señora JACKELINE PANTOJA LASSO, y que fue repartida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. (Folios 1).
18. Consulta de estado de envío de mensajería, emitido por la empresa INTERRRAPIDISIMO S.A.; mediante la cual se remitió al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ copia de la demanda Reivindicatoria y sus anexos, previa presentación de la demanda. (Folios 1)
19. Pantallazo del portal Cónsula de Procesos de página Web de la Rama Judicial, de consulta realizada al proceso radicado bajo el N° 19001418900320200028600. (Folios 1).
20. Copia del Auto Interlocutorio N° 408 del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso N° 2020-00286-00, mediante el cual se resuelve entre otros asuntos Admitir la demanda reivindicatoria promovida por la señora JACKELINE PANTOJA LASSO. (Folios 2).
21. Copia del certificado de entrega del envío N° 7500000515165, mediante el cual se le remitió al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ el comunicado para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.
22. Copia del comunicado para notificación personal del auto interlocutorio N° 408 del 22 de febrero de 2021, enviado al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ, con su respectivo sello de cotejo.
23. Copia del certificado de entrega del envío N° 7000053623417, mediante el cual se le remitió al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ notificación por aviso del auto interlocutorio N° 408 del 22 de febrero de 2021.
24. Copia de la Notificación por Aviso del auto interlocutorio N° 408 del 22 de febrero de 2021, enviado al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ, con su respectivo sello de cotejo.

25. Pantallazo del expediente digital del proceso radicado con el N° 2020-00286-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

26. Copia del Poder Especial otorgado por el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ al abogado HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, dentro del proceso Reivindicatorio radicado con el N° 2020-00286-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

- PRUEBAS TRASLADADAS:

Ruego respetuosamente a la señora Juez tener como pruebas todas aquellas aportadas y solicitadas dentro del proceso reivindicatorio del inmueble objeto de este proceso, siendo demandado el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ, acción judicial que cursa su trámite en el Juzgado Tercero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Popayán, bajo el radicado 19001-4189-003-2020-00286-00.

Proceso que se solicitara se acumule para que sea tramitado y resuelto conjuntamente por usted señora Juez.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez decretar los interrogatorios de las partes, señores OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ y JACKELIN PANTOJA LASSO, los cuales serán surtidos por el suscrito abogado.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente a la señora citar y comparecer a las siguientes personas, para que rindan su testimonio sobre los hechos de la contestación de la demanda:

- LUZ MARI LASSO PAZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.395.032 de el Tambo Cauca, quien puede ser notificada en el correo electrónico pazlassomariluz@gmail.com o en calle 12 C # 18b - 37 barrio el Pajonal de Popayán.

- LIDA RIVERA VELAZCO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.571.167, quien puede ser notificada en el Email: lidarv@gmail.com, o en la calle 6A # 29 – 10 de Popayán.

- YINA ELIZABETH ACOSTA ORDOÑEZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.002.971.855, quien puede ser notificada en el correo electrónico yinacostaordonez@gmail.com, o en la calle 6ª # 29 – 05 barrio Nuevo San José de Popayán.

- MARISOL RIVERA FERNÁNDEZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.567.361, quien no maneja correo electrónico pero podrá ser notificada en la calle 13 # 13b – 21 del barrio San Rafael de Popayán.

- JEFFERSSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.959.515, quien puede ser notificado en el Email: jeffersondavidguaquezpantoja@gmail.com, o en el barrio Chapinero Asentamiento Cañaveral lote 28.

D) ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido al suscrito abogado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

E) NOTIFICACIONES:

La señora JACKELIN PANTOJA LASSO, podrá ser notificada en el correo electrónico jackelinpantoja3@gmail.com, o en la Carrera 19A # 12B - 49 B/El Pajonal de Popayán; celular 315-489-72-62; no maneja correo electrónico.

El suscrito abogado podrá ser notificado en la secretaria del Juzgado, en el correo electrónico abogadosenpopayan@gmail.com, en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 11 # 7 – 85 de Popayán, en el celular 3108981109.

De la señora Juez con toda atención,



JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca.
T.P. N° 270.671 del C. S. de la J.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

1. Código único de la investigación:

2.

1	9	0	0	1	6	0	0	0	7	2	3	2	0	1	7	0	0	3	3	7
Dpto	Municipi				Entid	Unidad Receptora						Año				Consecutivo				
	o				ad															

Departamento CAUCA Municipio POPAYAN Fecha 24 /04/17 Hora:

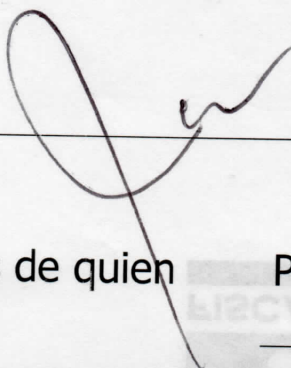
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

DEL ESTUDIO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE COLIGE QUE ESTAMOS FRENTE A UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR LO QUE SE REMITE A LA FISCALIAS CAVIF POR INTERMEDIO DE LA OFICINA UNICA DE ASIGNACIONES DE LA FISACALÍA PARA LO DE SU CARGO .

3. Funcionario:

Unidad		Especialida							Código Fiscal					
Nombre y apellido del Fiscal:														
Dirección:												Oficina:		
Departament								Municipio						
o:								:						
Teléfono:						Correo electrónico:								

Firma,



Nombres y apellidos de quien deja la constancia: PEDRO PABLO MARIACA MENDEZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 24/ABR/2017
Hora: 16:56:00
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000723201700337
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00723 - CAVIF - POPAYAN
Año: 2017
Consecutivo: 00337

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JACKELINE
Primer Apellido: PANTOJA
Segundo Apellido: LASSO
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 34330380
De: POPAYÁN
Edad: 31
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 21/JUL/1985
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: EL TAMBO
Oficio: PELUQUEROS, ESTILISTAS Y AFINES
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 19001 CARRERA 19 A # 12B-49 BARRIO PAJONAL
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3124601051
Teléfono Móvil: 3128622673
Correo electrónico: JACKELINPANTOJA3@HOTMAIL.COM
Código: 323
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JACKELINE
Primer Apellido: PANTOJA
Segundo Apellido: LASSO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 34330380
De: POPAYÁN
Edad: 31
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 21/JUL/1985
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: EL TAMBO
Oficio: PELUQUEROS, ESTILISTAS Y AFINES
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SOLTERO
Dirección residencia: 19001 CARRERA 19 A # 12B-49 BARRIO PAJONAL
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3124601051
Teléfono Móvil: 3128622673
Correo electrónico: JACKELINPANTOJA3@HOTMAIL.COM
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OMAR
Segundo Nombre: ORLANDO
Primer Apellido: GUAQUEZ
Segundo Apellido: CHAVEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 76329149
De: POPAYÁN
Edad: 40
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 08/MAY/1976
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: NARIÑO
Municipio: PASTO
Oficio: VIGILANTES Y GUARDIANES DE SEGURIDAD
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 19001 CALLE 6 A # 29-11 BARRIO NUEVO SAN JOSÉ
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: CAUCA
Municipio residencia: POPAYÁN
Teléfono Móvil: 3145959719
Capturado: NO
Tipo de Captura:
Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 14/ABR/2017
Hora: 07:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 14/ABR/2017
Hora: 07:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - POPAYÁN
Departamento: 19 - CAUCA
Dirección: 19001 CALLE 6 A # 29-11 BARRIO NUEVO SAN JOSÉ
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): PREGUNTADO: HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTÓ: EL DÍA 14 DE ABRIL A ESO DE LAS SIETE DE LA MAÑANA MI COMPAÑERO PARA ESA FECHA DE NOMBRE OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ SE LEVANTÓ Y YA SE MARCHABA PERO COMO NO TIENE TRABAJO YO LE PREGUNTÉ QUE PARA DONDE SE IBA Y ÉL LO QUE HIZO FUE DECIRME QUE A ÉL NADIE LE CONTROLABA SU VIDA Y ME AGREDIÓ VERBAL Y FÍSICAMENTE DICIÉNDOME LOCA, BOBA, BRUTA, TONTA Y ME PEGÓ CINCO PUÑOS EN EL PECHO Y ESPALDA Y SE MARCHÓ. EL MARTES 18 DE ESTE MES EN LA NOCHE FUI A DONDE UNA SUPUESTA AMIGA DE MI DENUNCIADO Y LOS ENCONTRÉ BESÁNDOSE POR LO QUE TUVIMOS PROBLEMAS Y CUANDO LLEGÓ A LA CASA LE DIJE QUE SE MARCHARA PERO NO LO HIZO. AL SIGUIENTE DÍA A ESO DE LAS CUATRO DE LA TARDE LLEGÓ Y ME DIJO QUE ME TENÍA QUE SALIR DE LA CASA PORQUE ES DE ÉL, QUE YO NO TENGO DERECHO Y COMO ESTÁ A MI NOMBRE QUE SI LA VENDÍA O SE LA QUITABA ME MATABA; ESAS AFIRMACIONES LAS HIZO DELANTE DE NUESTRO HIJO MOTIVO POR EL CUAL NOS TOCÓ MARCHARNOS.- PREGUNTADO: ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN).- CONTESTÓ: CALLE 6 A # 29-11 BARRIO NUEVO SAN JOSÉ.-PREGUNTADO: ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN).CONTESTÓ: SE LLAMA OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ CC NO 76329149 DE POPAYÁN CAUCA, NACIDO EN PASTO EL 8 DE MAYO DE 1976, TIENE 39 AÑOS DE EDAD, DE OFICIO VIGILANTE AUNQUE AHORA ESTÁ DESEMPLEADO, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE.- PREGUNTADO: ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES).CONTESTÓ: VIVE EN LA DIRECCIÓN ARRIBA MENCIONADA.-PREGUNTADO: ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. CONTESTÓ: ES LA SEGUNDA VEZ QUE LO DENUNCIÓ; EL PRIMER CASO FUE HACE UNOS 8 AÑOS PERO CONCILIAMOS.- PREGUNTADO: ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? CONTESTÓ: EX COMPAÑERA.- PREGUNTADO: ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? CONTESTÓ: ÉL YA ESTABA CON LA OTRA MUJER Y NO QUERÍA QUE YO LE PREGUNTARA NADA NI QUE LO LLAMARA Y CUANDO LO HACÍA SE ENFURECÍA Y POR ESO ME ATACÓ.-PREGUNTADO: ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO CONTESTÓ: VERBAL Y FÍSICO.- PREGUNTADO: ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? CONTESTÓ: NO HE RECIBIDO NINGÚN TIPO DE ASISTENCIA POR ESTE PROBLEMA.- PREGUNTADO: ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? CONTESTÓ: ME AMENAZÓ DE MUERTE; SI ME LLEGA A PASAR ALGO EL RESPONSABLE ES ÉL.-PREGUNTADO: ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD,

EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) CONTESTÓ: MI NOMBRE ES JACKELINE PANTOJA LASSO CC NO 34330380 DE POPAYÁN, NACIDA EN EL TAMBO EL 21 DE JULIO DE 1985, TENGO 32 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, NIVEL EDUCATIVO BACHILLER.-PREGUNTADO: ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? CONTESTÓ: NO TENGO DISCAPACIDADES.- PREGUNTADO: ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? CONTESTO: NO QUE YO SEPA.-PREGUNTADO: ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? CONTESTÓ: NO QUE YO SEPA.- PREGUNTADO: ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) CONTESTÓ: MI HIJO JEFFERSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA TI 1002959515 DE 16 AÑOS DE EDAD ESCUCHÓ LA AMENAZA PERO NO EL PROBLEMA DEL 14 DE ABRIL.- PREGUNTADO: ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? CONTESTÓ: NO TENGO EVIDENCIAS PARA APORTAR.- PREGUNTADO: LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTÓ: NO TENGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- PREGUNTADO: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTÓ: SOLICITO AYUDA A LA FISCALÍA PARA QUE MI DENUNCIADO NO ME DESPOJE DE LA CASA PORQUE LA NECESITO PARA VIVIR CON MI HIJO, LA CASA ESTÁ A MI NOMBRE Y LA CONSEGUIMOS ESTANDO JUNTOS, ASÍ MISMO SOLICITO QUE SE LE IMPIDA ACERCÁRSEME PORQUE ME AMENAZÓ, ES TODO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y FIRMA POR LOS INTERVINIENTES.-

Jackelin Pantoja Lasso.
Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de quien recibe la Denuncia

PEDRO PABLO MARIACA MENDEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: PMARIACA - fecha impresión: 24/abr/2017 17:04:10

guardar

cancelar

USTED TIENE DERECHO A:

- ☐ Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- ☐ A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- ☐ A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- ☐ A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- ☐ A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- ☐ A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello, hubiere lugar
- ☐ A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- ☐ A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- ☐ A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- ☐ A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

- ☐ Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- ☐ Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
- ☐ Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VÍCTIMA O DENUNCIANTE Jackelin Pantoja Iasso.

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 34.330.380 pop.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL CAUCA

DIRECCIÓN: Avenida 17 Sur No. 10-95, POPAYÁN, CAUCA
TELÉFONO: (2) 8213292 - 8211124 Telefonia IP (1) 4069944 extensión 3201

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSCAUC-DRSOCCDTE-02449-2017

CIUDAD Y FECHA: POPAYÁN, 26 de abril de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSCAUC-DRSOCCDTE-02491-C-2017**
OFICIO PETITORIO: NÚM. SIN NO - 2017-04-24, Ref: Noticia criminal
190016000723201700337
AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 17 10-45
POPAYÁN, CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: JACKELIN PANTOJA LASSO
IDENTIFICACIÓN: CC 34330380
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Examinada hoy miércoles 26 de abril de 2017 a las 08:23 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: JACKELIN PANTOJA LASSO. Edad referida: 31 años. Documento de identidad: CC 34330380. Sexo: Mujer. Procedencia: POPAYÁN. Lugar de residencia: CALLE 6 A 29-11. Barrio NUEVO SAN JOSE. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Modelos de modas, arte y publicidad. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ. Edad referida: 39 años. Documento de identidad: CC 76329149. Sexo: Hombre. Procedencia: POPAYÁN. Lugar de residencia: CALLE 6 A 29-11. Barrio NUEVO SAN JOSE. Escolaridad: 9° grado. Ocupación actual y/o actividad: Ninguna. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el día viernes 14 de abril de 2017 mientras se encontraba en su vivienda ubicada en la calle 6 A 29-11 Barrio Nuevo San Jose a las 7: 30 de la mañana su ex pareja Omar Orlando Guaquez Chavez se disponía a salir de la vivienda, ella le pregunta que hacia donde se dirige y el responde que "en la noche le digo", ella se dispone para salir junto con el y el le propicia múltiples puños en tórax y brazo izquierdo, luego se refirió hacia ella con palabras soeces y luego abandona la vivienda. Posteriormente el día miércoles 19 de abril de 2017 a las 4 de la tarde ella se encontraba en su vivienda cuando llega su ex-pareja, el le dice que no puede permanecer en la casa y que si intenta quitarle la casa que "yo la mato", ella abandona la vivienda en compañía del hijo en común que tienen de 16 años de edad. Previamente el la había maltratado física y verbalmente en múltiples ocasiones..

ANTECEDENTES: Médico legales: Proceso en 2009 por violencia de pareja, con el mismo agresor.. Sociales: En el momento vive en habitación arrendada, cuenta con servicios básicos.. Familiares: Madre enferma irritable.. Patologías: Colon irritable, insuficiencia venosa periférica..

CARLOS VICENTE ZUNIGA VARGAS

26/04/2017 09:33

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSCAUC-DRSocCDTE-02449-2017

Quirúrgicos: Sin antecedentes.. Traumáticos: Fractura en coxis hace 11 años.. Hospitalarios: Por síntomas dispépticos hace 4 meses.. Psiquiátricos: Sin antecedentes.. Toxicológicos: Niega consumo de alcohol, tabaco u otras sustancias..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 12 años. Ciclos: 28/5. Fecha de la última menstruación: 2017-02-15. Gravidez: 2. Partos: 1. Fecha último parto: 2001-04-06. Abortos: 1. Vivos: 1.

Utiliza Implantes hormonales como método anticonceptivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cefalea leve. Refiere mareos leves.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 62 kg. Talla: 164 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 100/70. FC: 72 por min. FR: 18 por min.

Aspecto general: Examinada a 14 días de ocurridos los hechos SE ENCUENTRA: mujer adulta joven de 31 años que ingresa por sus propios medios sin acompañante, buen aspecto general, apariencia cuidada, marcha normal.

Descripción de hallazgos - Examen mental: Mujer lúcida, orientada, en tiempo, lugar y persona

- Neurológico: Alerta, orientado, sin alteración de pares craneales, sin alteración en la sensibilidad superficial ni profunda, fuerza 5/5, tono conservado, reflejos OT ++, Marcha normal.

- Organos de los sentidos: Ojos: sin lesiones. Oídos: sin lesiones. - Cara, cabeza, cuello: Cabeza: sin lesiones. Cara: sin lesiones. Cuello: sin lesiones. - Cavidad oral: Sin lesiones traumáticas.

- ORL: Mucosas húmedas y rosadas, sin lesiones.

- Tórax: Simétrico, normo expansivo, sin alteraciones a la auscultación. Sin lesiones. - Senos: Sin lesiones.

- Abdomen: Blando, depresible, con dolor a la palpación en epigastrio. Sin lesiones. - Genital: Se omite.

- Espalda: Dolor a la palpación en region infraescapular izquierda sin signos de inflamación.

- Región glútea: Se omite. - Axilas: Sin lesiones. - Miembros superiores: Sin lesiones, sin alteración funcional.

- Miembros inferiores: Sin lesiones, sin alteración funcional. - Osteomuscular: Lo referido.

- Piel y Faneras: Lo referido. - Zona Subungueal: Sin lesiones. - Anal y Perianal: Se omite.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mujer joven de 31 años que fue agredida por su ex-pareja el día 14 de abril de 2017, quien le propició múltiples golpes contundentes en tórax anterior, espalda y miembros superiores; además fue amenazada de muerte y refiere que él porta un arma. Examinada a 14 días de ocurridos los hechos no existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal, sin embargo por historia de múltiples episodios de abuso físico y verbal previos, porte de arma de fuego y amenaza de muerte se considera que hay alto riesgo para la víctima.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Brindar medidas de protección. Valoración de riesgo por psicología.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos
Atentamente,

CARLOS VICENTE ZUNIGA VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente Informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

26/04/2017 09:33

Pag. 2 de 2

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL
No CASO

1	9	0	0	1	6	0	0	0	7	2	3	2	0	1	7	0	0	3	3	7
Dpto		Mpio			Ent		U. Receptora					Año			Consecutivo					

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Ciudad, Popayán, 24 de Abril de 2017 Hora: 17:07 P.M.
DS-10-21-SRDEN-



Señor
COMANDANTE
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
CALLE 11 NÚMERO 12N-75 BARRIO SANTA CLARA
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señor (a) JACKELINE PANTOJA LASSO CC No 34330380 de POPAYAN. RG () Extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad No () NUIP, RG () quien residen en: CARRERA 19 A # 12B-49 BARRIO PAJONAL de esta ciudad y se pueden ubicar en los siguientes abonados telefónicos **3124601051 Y 3128622673.-**

Así mismo, le solicito se informe a la Fiscalía radicada sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

PEDRO PABLO MARIACA MENDEZ
Firma del servidor y CC. No.76317611 DE POPAYAN

Nombre del servidor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES
POPAYAN - CAUCA

Palacio de Justicia 'Luis Carlos Perez' - Calle 8 Nro. 10 - 00 - Teléfono 8208172
Correo electrónico: cserspapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, junio 20 de 2017

Hora: 21:27:37

Oficio No.: 45503

Señor (a)

JACKELINE PANTOJA LASSO

CRA 19A N° 12B - 49 Barrio PAJONAL

3128622673

La Ciudad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 173 del Código de Procedimiento Penal, me permito citarlo a la audiencia de la referencia para la fecha y hora.

Imputado(a) : OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES

Cédula : 76329149

Radicación : 19001600072320170033700

Delito: Violencia Intrafamiliar

Clase Audiencia : J-MEDIDA PROTECCION Y F. IMPUTACION

Lugar : JUZGADO 4 PENAL MPAL CONTROL GARANTIAS

Despacho : JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS

Fecha : 13 de Julio de 2017

Hora : 10:30 am

NUMERO INTERNO : NI27176

Atentamente,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

SECCION COMUNICACIONES

Se anexa: SI ____ NO ____ Folios: ____

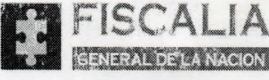
Recibe: _____ Fecha: _____

Nombres y Apellidos

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 190016000723201700337	
Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	CAVIF - POPAYAN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Fecha de asignación	23-APR-21
Dirección del Despacho	CARRERA 17 NO. 10 - 45 BARRIO EL ACHIRAL
Teléfono del Despacho	3183450991
Departamento	CAUCA
Municipio	POPAYÁN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 01/09/2021 10:56:51	

[Consultar otro caso](#) Imprimir

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-30
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA	Versión: 02 Página 1 de 4

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
No CASO																				
1	9	0	0	1	6	1	0	7	3	1	5	2	0	1	7	0	0	4	2	1
Dpto.		Mpio.		Entid.		U. Recep.				Año				Consecutivo						

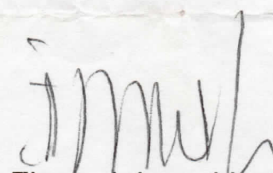
Popayán, 22 de junio de 2017.

Señor:
COMANDANTE DE CAI DE POLICIA
 Barrio El Mirador
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial personal y familiar; con el respeto acostumbrado, solicito a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda, lleve a cabo las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida de y la integridad personal del adolescente **JEFFERSSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA**, identificado con la T.I. No 1.002.959.515 de Popayán, residente en la kra 19 A No 12 B- 49, ubicable en los teléfonos 3128622673, víctima del delito Violencia Intrafamiliar, figurando como indiciado el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ.

Le solicito se informe a la Fiscalía de conocimiento sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,



Firma del servidor y CC. No
FISCAL 001 GATED.

Nombre del servidor **ESMERALDA LEON OJEDA**

06-07-17
 11:00
 DT Claudia
 Estacion sor
 Responsable
 PT Contreras

Unidad de Gestión de Alertas Tempranas Ciudad.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL CAUCA

DIRECCIÓN: Avenida 17 Sur No. 10-95. POPAYÁN, CAUCA
TELÉFONO: (2) 8213292 - 8211124 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3201

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSCAUC-DRSOCCDTE-03761-2017

CIUDAD Y FECHA: POPAYÁN. 22 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSCAUC-DRSOCCDTE-03837-C-2017**
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2017-06-21. Ref: Noticia criminal 190016107315201700421 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JAIRO ALBERTO SANCHEZ CAMPO
SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: JAIRO ALBERTO SANCHEZ CAMPO
SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 17 10-45
POPAYÁN, CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **JEFFERSON DAVID GUAQUEZ PANTOJA**
IDENTIFICACIÓN: TI 1002959515
EDAD REFERIDA: 16 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia a niños, niñas y adolescentes

Examinado hoy jueves 22 de junio de 2017 a las 09:02 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: JACKELIN PANTOJA LASSO. 34330380 MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " El 16 de junio siendo las 8:30 de la noche yo estaba parado en la calle 7 con carrera 30 barrio nuevo San José esquina con varios amigos, cuando llego el señor Omar Orlando Guaquez Chávez quien es mi padre y me comenzó a regañar, me llevo a empujones hasta la casa de él; cuando estábamos dentro él a pesar de que sabía que yo estaba operado del apéndice, empezó a agredirme verbal y físicamente; me pego manotazos, puños y rodillazos en la cabeza, cara, espalda y abdomen. Cuando llego la inquilina que vive en la casa él aprovecho para salir e irse, después de eso mi mamá me llevo al hospital para recibir atención medica."

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA.. Aporta copia de historia clínica número 1002959515, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha de ingreso: 17/06/2017 Motivo de consulta: mi papá me pego. Enfermedad actual: paciente quien ingresa por sus propios medios en compañía de su madre, refiere que hace tres horas es agredido física y verbalmente por su padre. El paciente refiere que le pego varios puños en cara, en la espalda y en las piernas, verbalmente es ofensivo. Refiere que le intento pegar varias veces con la rodilla en el abdomen pero el paciente alcanzo a protegerse con las piernas. Paciente quien hace 1 mes le realizaron apendicetomía. Examen físico: Cuello Mobil: en región cervical anterior izquierda equimosis de 1 x 1 cm. Otorrino: mucosa oral húmeda con evidencia de equimosis en mucosa bucal izquierda, dolor en ATM derecha sin limitación para la apertura bucal ni para la articulación de las palabras. Tórax: con evidencia de equimosis violácea en tórax anterior izquierdo de 3 x 3 cm. Abdomen: se evidencia cicatriz quirúrgica transversa a nivel de fosa iliaca derecha sin signos de inflamatorios locales. Diagnóstico:

CARLOS VICENTE ZUÑIGA VARGAS

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSCAUC-DRSOCCDTE-03761-2017

traumatismos superficiales múltiples, no especificados..

ANTECEDENTES: Médico legales: Sin antecedentes.. Sociales: Habita en casa arrendada que cuenta con todos los servicios básicos, en compañía de su madre, tío; abuela materna y el esposo.. Familiares: No menciona.. Patológicos: No menciona.. Quirúrgicos: Apendicectomía hace 1 mes.. Traumáticos: No menciona.. Hospitalarios: Por lo ya referido.. Psiquiátricos: No menciona.. Toxicológicos: No menciona..

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en región mandibular derecha y mas arriba de la oreja derecha, tambien en región abdominal.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 56 kg. Talla: 175 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 120/90. FC: 100 por min.

Aspecto general: Paciente de 16 años de edad que ingresa en compañía de su madre, por sus propios medios, marcha normal; en buenas condiciones generales. Sin labilidad emocional.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Normal.
- Neurológico: Sin déficit.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones. Presenta dolor a la palpación en la base de inserción del pabellón auricular derecho.
- Cavidad oral: Sin lesiones.
- ORL: Sin lesiones.
- Tórax: Sin lesiones, Adecuada expansión. Murmullo de circular normal no hay extertores. Corazón ritmico se persive leve soplo sistolico en los cuatro focos.
- Abdomen: Sin lesiones. Blando depresible sin defensa muscular, peristaltismo positivo. Manifiesta dolor a la palpación en fosa iliaca derecha. Presenta cicatriz quirurgica de 5.5 cm en dicha fosa.
- Espalda: Sin lesiones.
- Miembros superiores: Sin lesiones.
- Miembros inferiores: Sin lesiones.
- Piel y Faneras: Sin lesiones.
- Zona Subungueal: Sin lesiones.

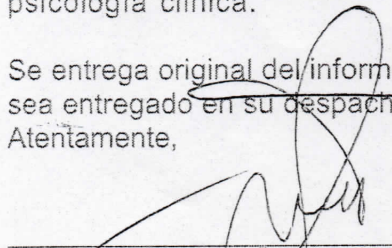
ANÁLISIS. INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Joven de 16 años con historia de haber sido golpeado por su padre hace 6 dias. Según hiostoria clinica aportada con fecga 17 de junio presentaba equimosis en tórax. Hoy ya no presenta lesiones. Con base en la historia clinica y examen físico se dictamina: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TRES (3) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: 1.- Control por consulta externa. 2.- Valoración y apoyo por psicología clinica.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos
Atentamente,


CARLOS VICENTE ZÚÑIGA VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

22/06/2017 09:54

Pag. 2 de 2

Popayán, 25 de Enero de 2018.

Doctora

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán

Carrera 6 N° 4-21 Edificio CAM

Ciudad



No 2018-113-003114-2

Asunto: D.P. prescripción predial

Fecha Radicado: 25/01/2018 12:11:26 - Usuario Radicador RGUEVARA
Destino: Secretaria De Hacienda

Asunto: Derecho de petición Artículo 23 C.N. – Solicitud de Prescripción Impuesto Predial

Cordial saludo,

Yo, Jackelin Pantoja Lasso, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 34-330-380 expedida en Popayán, propietario (a) del predio con Número Predial 0105078 10003000, ubicado en la dirección Cra 6-A N° 29-11 Nuevo San José, del municipio de Popayán, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario, comedidamente me permito solicitar la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial en mención de los años 2011-2013.

Anexo fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

Jackelin Pantoja Lasso

C.C. 34-330-380 de Popayán

Notificaciones: Serán recibidas en la dirección Cra 19A N° 12B-49-El Pajonal, del municipio de Popayán.

Teléfono: 3128622673-3102364472.

**rfeo**

(Sistema de Gestión Documental)



AYUDA



CALL CENTER



CERRAR

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20181130031142 ([Ver Imagen del documento](#))

TIPO DOCUMENTO		REMITENTE	JACKELINE PANTOJA LASSO
FECHA RADICADO	2018-01-25	DIRECCIÓN	K 19A 12B-49 PAJONAL
ASUNTO	D.P Prescripcion Predial	MUN/DPTO	Cauca/Popayan
OTRO		ENTIDADES	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
MUN/DPTO	/	MUN/DPTO	/
REF/OFICIO/CUENTA INT	-	ESTADO ACTUAL	Finalizado -

ESTADO DEL DOCUMENTO

Radicacion

En Tramite

Finalizado

TRAMITE ESTA AQUI



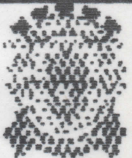
TIEMPO DE TRAMITE LEGAL

TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

[VER HISTORICO DEL DOCUMENTO](#)

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20181130031142		
DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION
Grupo Administracion Tributaria Y Rentas	14-02-2018 13:29 PM	Archivar
Grupo Administracion Tributaria Y Rentas	14-02-2018 13:29 PM	Cambio Vinculacion Documento
Grupo Administracion Tributaria Y Rentas	30-01-2018 10:40 AM	Reasignacion
Grupo Administracion Tributaria Y Rentas	30-01-2018 10:40 AM	Asignacion TRD
Grupo Administracion Tributaria Y Rentas	25-01-2018 16:54 PM	Reasignacion
SECRETARIA DE HACIENDA	25-01-2018 16:17 PM	Reasignacion
Grupo De Gestion Documental	25-01-2018 12:12 PM	Digitalizacion De Radicado
Grupo De Gestion Documental	25-01-2018 12:11 PM	Radicacion



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 1 de 411

Orden de servicio 9683729
DESTINATARIO LASSO PANTOJA JACKELINE (20181340107181) KR 19A 12B 49 EL PAJONAL
REMITENTE SECRETARIA DE HACIENDA KR 6 # 4 - 21
Acuse de recibo MD176394420CO
Admitido 28/04/2018



Popayán, 16/03/2018

Radicación: 20181340107181

Señor (a)
LASSO PANTOJA JACKELINE
K 19A 12B 49 El Pajonal
3102364472
POPAYAN
CAUCA
COLOMBIA

Asunto: SOLICITUD DE PRESCRIPCION

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Atento saludo,

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que este Despacho resolvió de fondo la solicitud de la referencia, con resolución 20181340005594 del 1/26/2018, mediante el cual se declara la prescripción de impuesto Predial. Con el fin de notificarlo personalmente, del contenido de la anterior Resolución Usted deberá comparecer ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda el documento de identidad, en el término de (10) días contados a partir del recibo de la presente Notificación.

Si al momento de recibir dicha comunicación usted ya se encuentra notificado de forma personal favor hacer caso omiso a la presente.

Institucionalmente,

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Alexandra Guzmán G. YA
Revisó: Francis Elena Peraza Gallardo
Anexo: N/A
Copia: N/A

Viva al
CAMBIO

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 9333033
www.popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 2 de 15

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 30/04/2018, se presentó el (la) señor (a) Jackeline Pantoya Lasso, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 34330380, En propietario, para que se notifique de la resolución **20181340005594 FECHA, 26-01-2018** mediante la cual se declara la prescripción de una obligación tributaria por el predio 010507810003000, para las vigencias 2011 - 2012 y a quien se le entrega una copia de la Resolución No **05594** de Febrero del 2018, por, se le advirtió que contra ella procede el recurso de reposición tal como lo enuncia el Art. 76 del CPACA dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Jackelin Pantoya Lasso.
EL NOTIFICADO

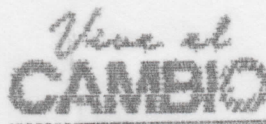

EL NOTIFICADOR

CC 34.330.380 pop.

DIR Cra 19A #12B-49.

TEL 3128622673.

Resolución de Liquidación



Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 8, 4-21, Tel: 8240042
www.popayan-cauca.gov.co

**ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA**

NIT: 891.580.006-4

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**ESTADO**

20070310000064

PROYECCIÓN DE PAGOS DEL ACUERDO

Fecha de Elaboración:	12/02/2020	Vigencias:	2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
Valor Capital:	\$ 1.426.199	Tasa de Interés Corriente:	2,22%
No. Cuota:	9	Valor Cuota Inicial:	\$ 356.550
Periodicidad:	MENSUAL	Tipo de Vencimiento:	MENSUAL
Fecha primer pago:	12/03/2020		

INFORMACIÓN DEL PREDIO		INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE	
Referencia Catastral:	010507810003000	Responsable:	PANTOJA LASSO JACKELIN
Nombres y Apellidos:	PANTOJA LASSO JACKELIN	No. Identificación:	000034330380
Dirección:	C 6A 29 11	Dirección:	C 6A 29 11
		Teléfono:	

PROYECCIÓN DE CUOTAS

No. Cuotas	Fecha de Vencimiento	Valor Capital	Valor Intereses	Total a Pagar	Saldo	Estado
0	12/02/2020	\$ 356.550	\$ 0	\$ 356.550	\$ 1.069.649	ACTIVA
1	12/03/2020	\$ 111.588	\$ 16.957	\$ 128.545	\$ 958.061	ACTIVA
2	12/04/2020	\$ 113.311	\$ 15.234	\$ 128.545	\$ 844.750	ACTIVA
3	12/05/2020	\$ 115.072	\$ 13.473	\$ 128.545	\$ 729.678	ACTIVA
4	12/06/2020	\$ 116.873	\$ 11.672	\$ 128.545	\$ 612.805	ACTIVA
5	12/07/2020	\$ 118.713	\$ 9.832	\$ 128.545	\$ 494.092	ACTIVA
6	12/08/2020	\$ 120.594	\$ 7.951	\$ 128.545	\$ 373.498	ACTIVA
7	12/09/2020	\$ 122.517	\$ 6.028	\$ 128.545	\$ 250.981	ACTIVA
8	12/10/2020	\$ 124.482	\$ 4.063	\$ 128.545	\$ 126.499	ACTIVA
9	12/11/2020	\$ 126.499	\$ 2.046	\$ 128.545	\$ 0	ACTIVA
TOTALES		\$ 1.426.199	\$ 87.256	\$ 1.513.455		

Este documento no posee validez alguna y es meramente informativo



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
POPAYÁN
Departamento del Cauca

ALCALDÍA DE POPAYAN-CAUCA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE CUOTA

ACUERDO DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

NO. RECIBO DE PAGO

20140310001547

1.REFERENCIA CATASTRAL 010507810003000	2.REFERENCIA CATASTRAL NACIONAL	3. DIRECCION DEL PREDIO C 6A 29 11
4.APELLIDOS Y NOMBRE o RAZON SOCIAL PANTOJA LASSO JACKELIN	5. IDENTIFICACION PROPIETARIO CC: 000034330380	6. DIRECCION DE NOTIFICACION C 6A 29 11

Cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	ABONO A CAPITAL	INTERÉS FINANCIACIÓN	VALOR DE LA CUOTA	SALDO CAPITAL AL CANCELAR CUOTA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL
00	12/02/2020	356.550	0	356.550	1.069.649	0	356.550



(415)7709998014602(8020)00000020140310001547(3900)0000356550(96)20200212

Imprimió: RVALLEJO

SAE MUNICIPIO DE POPAYAN
12/02/2020-10:01:25a.m.
#:116 Ref: 201403100015473900 CJ: 90746
7754340-201403100015473900-120220201250225
IMPUESTO PREDIAL MPO POPAYAN
EFECTIVO : 356.550.00
VALOR TOTAL : 356.550.00

PÁGUE HASTA	FECHA	TOTAL A PAGAR
	12/02/2020	356.550



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión 17/07/2020
No. de Recibo 20140310004264

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010507810003000	PANTOJA LASSO JACKELIN	000034330380	C 6A 29 11
No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO
1	120-91420	URBANO	URBANO CONSTRUIDO
			ÁREA TERRENO
			0 ha - 63 m2
			ÁREA EDIFICADA
			48 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUMB.	OTROS	INTERESES	TOTAL	DESCUENTO
2019	15.500.000	5,50 MIL	85.250	23.250	10.624			122.480	241.604	109.399
2018	15.049.000	5,50 MIL	82.770	22.574	10.278			114.671	150.293	46.510
2017	14.611.000	5,50 MIL	80.360	21.916	7.965			104.174	174.415	69.081
2016	14.185.000	5,50 MIL	78.018	21.278	8.900			96.298	204.494	94.744
2015	13.772.000	5,50 MIL	75.746	20.658	8.200			87.011	211.615	102.664
2014	13.371.000	5,50 MIL	73.540	20.056	10.100				103.696	16.728
2013	13.232.000	5,50 MIL	72.776	19.848	9.700				102.324	16.495
TOTALES			548.460	149.580	65.767			424.634	1.188.441	455.621

Periodos: 2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013



(415)7709998014602(8020)00000020140310004264(3900)0000732820(96)20200731

PÁGUESE HASTA	31/07/2020
VALOR DEUDA	1.188.441
MENOS DESCUENTOS	455.621
TOTAL A PAGAR	732.820

Imprimió: EBRABO -17/07/2020 - 200.116.192.35



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión 17/07/2020
No. de Recibo 20010310196158

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
010507810003000	PANTOJA LASSO JACKELIN	000034330380	C 6A 29 11
No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO
1	120-91420	URBANO	URBANO CONSTRUIDO
			ÁREA TERRENO
			0 ha - 63 m2
			ÁREA EDIFICADA
			48 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUMB.	OTROS	INTERESES	TOTAL	DESCUENTO
2020	15.965.000	5,50 MIL	87.808	23.948	11.038				122.794	12.293
TOTALES			87.808	23.948	11.038				122.794	12.293

Periodos: 2020



(415)7709998014602(8020)00000020010310196158(3900)0000111000(96)20200831

PÁGUESE HASTA	31/08/2020
VALOR DEUDA	122.794
MENOS DESCUENTOS	12.293
TOTAL A PAGAR	111.000

Imprimió: EBRABO -17/07/2020 - 200.116.192.35

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 28/Jul/2020

Página

1

CORPORACION	GRUPO	CGP - PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA)	
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	8492	28/Jul/2020

JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

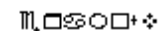
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
34330380	JACKELIN PANTOJA LASSO		01
1063809279	JUAN CAMILO DORADO NAVARRO		03

אמריקאני פארמאטעריע פארמאטעריע פארמאטעריע

C09001-OJ01X01

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 2 ARCHIVOS



eramosv

EMPLEADO

Consulte el estado de su envío

700038613018



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700038613018

Entregada 2020-07-27



Guía y/o Factura: 700038613018

ESTADO: ENTREGADA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-07-25 11:14
Fecha estimada de entrega: 2020-07-28

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **POPAYAN/CAUC\COL**
CC: **76312904**
Nombre: **ORLANDO CHAVEZ**
Dirección: **CLL 6A # 29-11 PARCELACION DEL NUEVO SAN JOSE**
Teléfono: **3108981109**

REMITENTE

Ciudad origen: **POPAYAN/CAUC\COL**
Nombre: **JUAN CAMILO DORADO NAVARRO**
CC: **76312904**
Dirección: **CLL 66BN # 8BIS-63 BARRIO SAN EDUARDO**
Teléfono: **3108981109**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**
Observaciones: **NOTIFICACION**
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
POPAYAN\CAUC\COL	Envío Admitido	-	2020-07-25	
POPAYAN\CAUC\COL	Ingresado a Bodega	-	2020-07-25	
POPAYAN	En Distribución Urbana	-	2020-07-27	
POPAYAN	Entrega Exitosa	-	2020-07-27	

Popayán, Julio 24 de 2020

Señor(a)

OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES

C.C. N° 76.329.149

Calle 6A N° 29-11 de Popayán

REFERENCIA: ACCION REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO

C.C. N° 34.330.380

DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES

C.C. N° 76.329.149

Cordial saludo,

El suscrito abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, mayor y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento de la parte final del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, envió copia de la demanda de la referencia y de sus anexos la cual cuenta con 20 Folios.

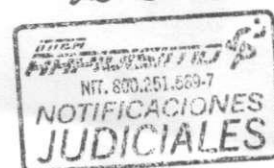
Con toda atención,



JUAN CAMILO DORADO NAVARRO

N° 1.063.809.279 de Timbio Cauca

T. P. N° 270.671 del C. S. de la J.



Popayán, Julio 24 de 2020

Señor(a)

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. (Reparto)

L. C.

REFERENCIA: ACCION REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO

C.C. N° 34.330.380

DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES

C.C. N° 76.329.149

JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.671 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 34.330.380 de Popayán, por medio del presente escrito formulo demanda de Acción Reivindicatoria contra el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.329.149; para que previo el trámite correspondiente y mediante sentencia definitiva que haga a tránsito a cosa juzgada, se acceda a las siguientes

I. PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase señor(a) Juez declarar que la demandante JACKELIN PANTOJA LASSO, ha sido perturbada y despojada a través del uso de la violencia, de la **posesión material que en calidad de PROPIETARIA** ejercía sobre el bien inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria N° 120-91420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de numero predial 010507810003000, y que se ubica Calle 6A # 29-11 de la Parcelación de Nuevo San José de la ciudad de Popayán; y que esta perturbación y despojo fue realizado por el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES.

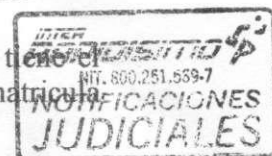
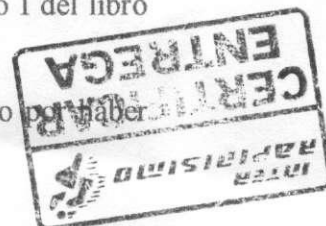
SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES a reivindicar el inmueble mencionado, a la legítima propietaria señora JACKELIN PANTOJA LASSO.

TERCERA: Que en la reivindicación del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título I del libro Segundo.

CUARTO: que se condene al demandado en costas y agencias de derecho dado lugar al presente proceso.

II. HECHOS:

PRIMERO: La demandante JACKELIN PANTOJA LASSO es propietaria y tiene pleno derecho de domino sobre el inmueble que se identifica con la matricula



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

POPAYAN

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

19001418900320200028600

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Septiembre de 2021 - 09:25:56 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Pequeñas Causas - Promiscuo		Juez Peq Causas Competencia Multiple 003	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JACKELIN PANTOJA LASSO		- OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Documentos varios			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	APODERADO ALLEGA SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL - EN LA FECHA SE LE REMITE EL LINK A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO - ONE DRIVE - IRLA			31 Aug 2021
01 Jun 2021	AGREGA MEMORIAL	DEMANDADO OTORGA PODER. (ONE DRIVE) -KCG			01 Jun 2021
16 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	APDO APORTA CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN. ONEDRIVE. HJT			16 Mar 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 17:44:23.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	NOTIFICAR - ONE DRIVE CADG			22 Feb 2021
08 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/10/2020 A LAS 22:48:22	08 Oct 2020	08 Oct 2020	08 Oct 2020

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACION: 190014189003-20200028600
DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO
DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES C.C.
76.329.149
Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el artículo 951 del Código Civil, amén de ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria REIVINDICATORIA, propuesta por la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, con C.C. No. 34.330.380, a través de mandatario judicial, contra el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, con C.C. No. 76.329.149.

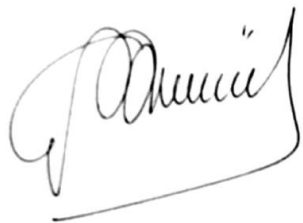
SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales Sumarios, en el libro 3º, Sección Primera, Título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 391 de la norma antes citada, traslado que se surtirá con la notificación personal y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, con C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca, en

ejercicio, con T.P. N° 270.671del C.S. de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos expuestos en el poder anexo a la demanda.

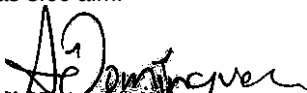
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.


Secretario

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 750000515165	Fecha y Hora de Admisión 23/02/2021 13:24:31
Ciudad de Origen POPAYAN	Ciudad de Destino POPAYAN/CAUC/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4284 - PTO/POPAYAN/CAUC/COL/CALLE 17 CL 5 A ESQUINA	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN CAMILO DORADO NAVARRO	Identificación 1063809279
Dirección CRA 11 7. 85	Teléfono 3108981109

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ	Identificación 76329149
Dirección CLL. 6A. 29. 11 PARCELACIÓN DEL NUEVO SAN JOSÉ	Teléfono 11

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR ORLANDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 24/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Gilberth Stevens Mellizo Gordillo	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/02/2021 5:27:53
Guía Certificación 3000208197755	Código PIN de Certificación fa678922-d222-4f40-bbdd-61a2b414411c

www.interrapidísimo.com | Puntos de Atención: Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
Bogotá, D.C. 23/02/2021 13:24:31

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7
No. 750000515165

POPAYAN/CAUC/COL
Cód. postal: 0

NÚMERO DE GUÍA
750000515165

PARA: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ
CLL. 6A. 29. 11 PARCELACIÓN DEL NUEVO SAN JOSÉ

REMITENTE:
JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
CC 1063809279 / Tel: 3108981109
POPAYAN

DESTINATARIO:
OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ
CLL. 6A. 29. 11 PARCELACIÓN DEL NUEVO SAN JOSÉ

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar:
\$ 0

Valor total:
\$ 7.500,00

Valor Flete: \$ 2.500,00
Valor Seguro: \$ 500,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

CONTADO

RECIBIDO POR:
Chavez Omar
26-329149

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1- Entrega Exitosa, 2- Dirección errada, 3- No Recibido, 4- No Recibido, 5- Retenido, 6- No Recibido, 7- No Recibido, 8- No Recibido, 9- No Recibido, 10- No Recibido

FIRMA:
X

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Popayán, Febrero de 2021.

COMUNICADO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Numeral 3° Artículo 291 del C. G. del P.

Señor

OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ

C.C. 76.329.149

Calle 6A # 29 – 11 Parcelación del nuevo san José de Popayán

FECHA AUTO	ACTO QUE SE NOTIFICA
22 de Febrero de 2021	Auto Interlocutorio N° 408; por el cual se Admite demanda verbal sumaria reivindicatoria.

JUZGADO DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.	Verbal sumario - Reivindicatorio.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN PROCESO
JACKELIN PANTOJA LASSO	OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVEZ	2020-0028-600

JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad apoderado especial dela señora JACKELIN PANTOJA LASSO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.330.380; me permito informarle que en el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, cursa en su contra el proceso de la referencia, dentro del cual se ha proferido el Auto Interlocutorio N° 408 del 22 de Enero de 2021, en el que se resolvió entre otros asuntos Admitir la demanda Reivindicatoria; en tal sentido se le informa que una vez recibida la presente comunicación deberá ponerse en contacto dentro de los 5 días hábiles siguientes con el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayána través del correo electrónico institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de su notificación personal.

Con el presente comunicado se anexa Copia Simple de la demanda y sus anexos.



JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca.
T.P. N° 270.671 del C. S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700053623417	Fecha y Hora de Admisión 4/27/2021 12:44:01 PM
Ciudad de Origen POPAYAN\CAUC\COL	Ciudad de Destino POPAYAN\CAUC\COL
Dice Contener 2 HOJAS	
Observaciones SE REvisa EL INTERIOR DEL SOBRE	
Centro Servicio Origen 4828 - PTO/POPAYAN/CAUC/COL/CRA 8#11-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN CAMILO DORADO NAVARRO	Identificación 1063809279
Dirección KR 11 # 7 - 85 BARRIO VALENCIA	Teléfono 3108981109

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES	Identificación 76329149
Dirección CL 6 A # 29 - 11 PARCELACION NUEVO SAN JOSE	Teléfono 3108981109

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
28/04/2021	23355485	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR GUAQUEZ	
Identificación 76529145	Fecha de Entrega 4/28/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Jair munoz bolanos	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 4/30/2021 3:02:10 AM
Guia Certificación 3000208409203	Código PIN de Certificación 7b0589a0-2a8c-43f9-8756-bc021943d7d0

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. **Aplica condiciones y Restricciones**

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - **serviclientedocumentos@interrapidisimo.com** Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Popayán, Abril 27 de 2021.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Numeral 6° Artículo 291 del C. G. del P.

Señor
OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES
C.C. 76.329.149
Calle 6A # 29 – 11 Parcelación del nuevo san José de Popayán

FECHA AUTO	ACTO QUE SE NOTIFICA
22 de Febrero de 2021	Auto Interlocutorio N° 408; por el cual se Admite demanda verbal sumaria reivindicatoria.

JUZGADO DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.	Verbal sumario - Reivindicatorio.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN PROCESO
JACKELIN PANTOJA LASSO	OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES	2020-0028-600

JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad apoderado especial de la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.330.380; teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia, ya se agoto el procedimiento ordenado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G del P., se prosigue a acatar lo dispuesto por el numeral 6° del mismo artículo en los siguientes términos:

Cumpliendo con los requisitos del artículo 292 del C. G. del P., mediante el presente escrito se le comunica que por no haberse puesto en contacto con el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para efectos de su Notificación Personal, la notificación del auto de la referencia se surtirá mediante el presente Aviso. Se advierte que la notificación de la referida providencia **se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Se informa que en razón de las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID – 19, toda solicitud que desee realizar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán podrá hacerla a través del correo electrónico institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, puesto que no está autorizada la atención al público.

ANEXOS: - Copia simple de la providencia a notificar.

Con toda atención,



JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca.
T.P. N° 270.671 del C. S. de la J.



Folios 2.



... > VERBAL SUMARIO > REIVINDICATORIO > AÑO 2020 > 19001418900320200028600

	Nombre ▾		Modificado ▾	Modificado por ▾	Tamaño de archi... ▾	Compartir
	1. DEMANDA REIVINDICATORIA.pdf		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	5,51 MB	Compartido
	10. Respuesta a solicitud de link expedient...		El martes a las 15:16	Juzgado 03 Promiscuo ...	145 KB	Compartido
	2. ANEXO DEMANDA REIVINDICATORIA....		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	602 KB	Compartido
	3. Admite Demanda - Reivindicatorio.pdf		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	177 KB	Compartido
	4. ALLEga certificacion de N...		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	95,3 KB	Compartido
	5. Soporte envio comunicado Artículo 291...		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	1,29 MB	Compartido
	6. Notificación por Aviso (11 Fls).pdf		22 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	2,87 MB	Compartido
	7. PODER DEMANDADO.pdf		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	512 KB	Compartido
	8. Solicitud Expediente Digital.pdf		14 de julio	Juzgado 03 Promiscuo ...	122 KB	Compartido
	9. Solicitud enlace espediente digital o tra...		El martes a las 15:15	Juzgado 03 Promiscuo ...	284 KB	Compartido

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
CALLE 8 No. 10-38 Bo. SAN CAMILO-POPAYÁN (C)
helfas@live.com
8371899/310-4514637/314-8930813



SEÑOR (A):
JUEZ TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN (O. DER.)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO.
DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ.
RADICADO No. 2020-0028-600-00.
ASUNTO: PODER.

OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ, persona mayor de edad, con C.C. No. 76.329.149 expedida en Popayán, por medio del presente escrito a Usted, atentamente manifiesto y solicito lo siguiente:

1º)- Que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ**, persona igualmente mayor de edad, portador de C.C. No. 76.311.078 expedida en Popayán(C), abogado titulado e inscrito, con T.P. No. 330.187 del C.S.J., para que, en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses en el Proceso de la Referencia, siendo la Demandante la **Sra. JACKELIN PANTOJA LASSO**, portadora de C.C. No. 34.330.380 expedida en Popayán(C).

2º)- Mi apoderado judicial queda facultado para: Desistir, Reasumir, Sustituir, Renunciar a este poder, Conciliar, transigir, solicitar medidas previas, solicitar y presentar pruebas, copia y desglose de documentos, Presentar Nulidades y Excepciones y en general para todas aquellas facultades consagradas de acuerdo con los Arts. 73 a 77 del Código General del Proceso.

3º)- Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

De Usted, atentamente:

OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHÁVEZ
C.C. No. 76.329.149 expedida en Popayán (C)
Calle 6 A No. 29-11 Parcelación Nuevo San José
Popayán-Cauca
314-5959719/3216174803
Correo Electrónico: No Tengo.

Popayán (C), Junio 1 de 2.021.

ACEPTO:

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
C.C. No. 76.311.078 expedida en Popayán (C)
T.P. No. 330.187 del C.S.J.
Calle 8 No. 10-38 del B/ San Camilo de Popayán. (C)
310-45146-37/314-8930813/8371899
helfas@live.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3060727

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76329149, presentó el documento dirigido a PODEP ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido de mismo como cierto.

Firma de Guzmán ch



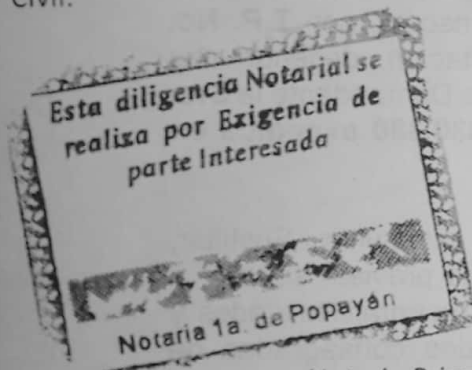
v3m3g6gk7lrn
01/06/2021 - 09:04:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma]
ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3g6gk7lrn